

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA FRANCESA EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Secretaría de Educación del Estado Libre y Soberano de Yucatán de los Estados Unidos Mexicanos y la Embajada de la República Francesa en los Estados Unidos Mexicanos, en adelante denominados "LAS PARTES";

CONSIDERANDO las disposiciones del Convenio Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Francesa firmado en París el 17 de julio de 1970;

ANIMADOS por el deseo de promover el plurilingüismo a través de la enseñanza del idioma francés en los centros educativos escolares en el Estado Libre y Soberano de Yucatán;

Han acordado lo siguiente

ARTÍCULO PRIMERO

El presente Acuerdo tiene como objetivo establecer la cooperación entre "LAS PARTES" para definir los criterios que resultarán aplicables para otorgar revalidaciones por los estudios impartidos en la Escuela Franco Mexicana de Mérida A.C. (EFMM A.C.).

ARTÍCULO SEGUNDO

Para el cumplimiento del objetivo del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a observar, en materia de revalidación de estudios, lo dispuesto en el "Acuerdo Número 286 por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de octubre del año 2000, el "Acuerdo número 02/04/17 por el que se modifica el diverso acuerdo 286", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de abril del año 2017, así como de todas aquellas disposiciones que, en su momento, pudieran venir a sustituir a las anteriormente citadas en materia de revalidación y equivalencias de estudios. Para tal efecto, las partes se comprometen a revisar de forma permanente aquellas disposiciones que rigen la materia.

"LAS PARTES" reconocen y aceptan que los criterios antes mencionados no solo rigen las revalidaciones que, en su caso, puedan ser expedidas por los estudios impartidos en la EFMM A.C., sino que también resultan aplicables para todos aquellos sujetos que se encuentren en las hipótesis establecidas en los propios criterios.

ARTÍCULO TERCERO

"LAS PARTES" convienen que la ejecución de las actividades de cooperación que deriven del presente Acuerdo se realizarán de conformidad con su respectiva legislación aplicable y en función de la disponibilidad de los recursos asignados en sus respectivos presupuestos anuales de funcionamiento corriente.

ARTÍCULO CUARTO

El personal designado por cada uno de "LAS PARTES" para llevar a cabo las actividades de cooperación conforme al presente Acuerdo, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

ARTÍCULO QUINTO

"LAS PARTES" se apoyarán en sus autoridades competentes, a efecto que se otorguen las facilidades necesarias para de entrada, estancia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Los participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor, no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena sus funciones y abandonarán el país receptor, de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO SEXTO

"LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Toda la controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, será resuelto a través de consultas entre "LAS PARTES".

ARTÍCULO OCTAVO

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y tendrá una vigencia indefinida.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", formalizado por escrito debidamente firmado, en las que se especifique la fecha en que las mismas entrarán en vigor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá dar por terminado el presente acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra parte con treinta (30) días de anticipación.





Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO DEL ESTADO



**AMBASSADE
DE FRANCE
AU MEXIQUE**

*Liberté
Égalité
Fraternité*

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades que se hubieran iniciado durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Mérida, Yucatán; el día 03 de diciembre de 2021, en dos ejemplares originales, en idioma español y francés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO
DE YUCATÁN DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

**Liborio Vidal Aguilar
SECRETARIO DE EDUCACIÓN**

**POR LA EMBAJADA DE LA REPÚBLICA
FRANCESA ANTE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.**

**Jean-Pierre Asvazadourian
EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y
PLENIPOTENCIARIO DE LA REPÚBLICA
FRANCESA EN MÉXICO**

Testigo de Honor

**Mauricio Vila Dosal
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE YUCATÁN**